

CINCO SALTOS, 25 de marzo de 2026.

VISTA: La presente causa caratulada: "**R.M. EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD R. C/R.J.A. S/VIOLENCIA LEY 3040**" Expte. N° CS-00349-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.

Y CONSIDERANDO: Que la Sra.. M.R. en fecha 20/03/2026 - 18 hs. se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, refiere efectuarla en representación de su hija, la niña R.V.G. (8 años de edad - sin aportar mayores datos), en contra del Sr. J.A.R., quien resulta ser su pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 25/03/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, dejándose constancia en el Mov. Autos a Resolver (Mov. CS-00349-JP-2026-I0002) de las intervencions previas en horas inhábiles del día 20/03/2026.

Que del testimonio de la denunciante se desprende que los Actos de Violencia en la Familia se habrían producido en la misma fecha en que denuncia, en el domicilio familiar y en perjuicio de la hija de la denunciante, una niña de ocho (8) años de edad, hecho que presuntamente conformarían delito de caracter penal (abuso sexual), dejándose constancia en el Acta de Denuncia que se insta acción penal.

Que habiéndose adoptado en horas inhábiles las primeras medidas de protección, que incluyeron la Exclusión de Hogar del denunciado y la prohibición de acercamiento a la vivienda familiar, que personal Policial dependiente de la Cria. 43° de esta Ciudad llevó a cabo los procedimientos requeridos, corresponde en la presente instancia complementar aquellas medidas ya vigentes. Entre tales complementos, es prioridad dar vista en la causa al Minsterio Público Fiscal, a tenor del evento de carácter penal denunciado.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me

asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) **CONFIRMAR LA CONTINUIDAD Y VIGENCIA de la MEDIDA CAUTELAR de EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. J.A.R.** con más la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del denunciado a la persona y/o residencia de la Sra. M.R. y su hija, la niña R.**, vivienda ubicada en calle J.M.B.N.4. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. J.A.R. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. J.A.R. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.

III) Disponer para la Sra. M.R. y su hija, la niña R.V.G. (8 años) asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).

IV) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de Intervinientes en el Proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

V) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad, para su conocimiento y notificación a las partes,

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los

finés que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Juez de Paz - Ante mi: Dr. MARIANO LARRASOLO - Secretario Letrado